

FUNDACIÓN CERDEÑA - OKARIZ

ESTATUTOS FUNDACIONALES

PREÁMBULO Y MOTIVACIONES

Las diferentes concepciones de familia que se presentan actualmente, han provocado que el grupo familiar compacto formado por miembros de hasta tres generaciones, en el que sobre todo los componentes más débiles, especialmente ancianos y personas enfermas gozaban de la protección del grupo familiar se encuentran ahora sin los cuidados y consideración que anteriormente disfrutaban, creando personas desarraigadas y faltas de atención, cuidado y asistencia.

El aumento de la esperanza de vida a nivel mundial, pero especialmente en los países más industrializados, ha ocasionado un aumento de la población de edades avanzadas, que en muchos casos malviven en soledad en viviendas no adecuadas sin asistencia, no solo material, sino también privadas de relaciones humanas que les integren en la sociedad.

Siempre existen crisis económicas, pero en estos años recientes se ha extendido una situación de desequilibrio mundial a todos los niveles, que ha dado lugar a un aumento grande de población desempleada, a menudo con varios o todos los miembros de una unidad familiar en esta circunstancia. El desánimo de esta población, normalmente con escasos conocimientos, les bloquea para intentar una salida que no ven posible, necesitando en muchos casos asistencia cultural y orientación laboral.

La situación de los habitantes del llamado Tercer Mundo es especialmente sangrante, más en estos tiempos de búsqueda de bienestar y prosperidad. Toda la sociedad en las naciones que se dicen progresistas siente la necesidad de ayudar a esas otras personas sujetas el hambre, incultura, falta de libertad y de medios. Es preciso no tanto proporcionarles ayuda material, que en algún momento será necesaria, sino procurarles medios para que se desarrollen por sí mismos, para que lleguen a ser independientes, cultural y económicamente, de otros países.

La inmigración es un hecho que hace unas décadas no nos afectaba en tanta medida como a los países de nuestro entorno. Hoy, sin embargo, ha aumentado de forma exponencial. La población extranjera que proviene de naciones hispanoamericanas, al menos, cuenta con la ventaja del conocimiento del idioma castellano, pero la que acude de otras zonas, ni siquiera disfruta de esa facilidad. Todos precisan asistencia cultural- laboral y asesoramiento.

En nuestras sociedades son frecuentes grupos de personas que precisan de acercamiento humano, forma de relacionarse socialmente, aunar esfuerzos para la consecución de sus legítimos fines, de su deseo de mejora de calidad de vida.

Todos estos problemas encuentran eco en nuestra sociedad, se tiene conciencia de la necesidad de asistencia, asesoramiento, extensión cultural, apoyo a proyectos sociales que procuren el fomento y el desarrollo de individuos y grupos.



Esta Fundación quiere surgir como una pequeña respuesta a toda esta problemática, como una forma de reunir esfuerzos encaminados a estos fines, siempre procurando fundamentalmente la voluntariedad no remunerada, el ahorro máximo de costes y la más controlada administración en todos los proyectos que se acometan, de modo que el medio no se convierta en fin y los fondos que se destinan a cada finalidad se aplique al máximo posible a remediar la necesidad propuesta reduciendo al mínimo cualquier desviación.

Esta Fundación quiere seguir la senda marcada por las dos personas que le dan nombre, personas que desde distintas perspectivas compartieron la constancia y la vocación de servicio entendida como una forma de vida.

CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. Bajo la denominación de FUNDACIÓN CERDEÑA – OKARIZ se constituye una fundación privada (en adelante la FUNDACIÓN) de conformidad con la Ley 12/1994 de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes, organización sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN se establece en Bilbao, c/ Avda. Txomin Garat, 1-12º E.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, realizando la consiguiente modificación estatutaria y comunicando al Registro de Fundaciones para su debida constancia. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas de los fines fundacionales.

3. Sus actuaciones se centrarán fundamentalmente en el ámbito geográfico del País Vasco, si bien se promoverá la colaboración con otras asociaciones u organismos con los mismos fines, tanto a nivel autonómico como estatal e internacional.

Artículo 2. Duración

La FUNDACIÓN tiene vocación de permanencia. La afectación del patrimonio a los fines fundacionales se hará de modo duradero, lo que excluye a cualquier afectación coyuntural o temporal no adecuada al cumplimiento de los fines citados.

Artículo 3. Régimen normativo

La FUNDACIÓN se regirá por el ordenamiento legal que le sea aplicable, especialmente la Ley 12/1994 del 17 de junio, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La FUNDACIÓN, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y líneas de trabajo básicas

La FUNDACIÓN tiene por objeto la realización de fines de interés general entre los que se incluirán los siguientes sin ánimo de relación exhaustiva:

1. Asistencia a personas en riesgo de exclusión por razones físicas o sociales, en situación de desamparo o abandono por carencia de medios materiales y/o a instituciones dedicadas a su cuidado sin ánimo de lucro.
2. Apoyo y/o financiación de asociaciones sin ánimo de lucro que procuren la integración social de sus miembros y el progreso de su calidad de vida.
3. Asistencia cultural y educativa a colectivos en situación de necesidades de este tipo, especialmente a quienes careciendo de medios para procurársela, precisan formación para promoción laboral o social
4. Colaboración con ONGs en proyectos educativos, científicos, sanitarios y de cooperación para el desarrollo en países y zonas desfavorecidas
5. Promoción de acción social y formación del voluntariado en relación con los fines mencionados.



6. Captación y atención de socios y colaboradores (particulares, administraciones y empresas) a través de campañas de información y sensibilización.
7. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6. Libertad y principios de actuación

La FUNDACIÓN, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Las actuaciones de la FUNDACIÓN estarán regidas en términos generales por los siguientes principios:

1. Actitud positiva y constructiva: La FUNDACIÓN no se constituye en grupo de presión, rehúye la polémica y todo tipo de denuncias públicas. Opta, por principio, por un estilo de trabajo silencioso, no beligerante y activo en la puesta en marcha y desarrollo de sus fines.
2. Fomento de la participación y colaboración: La voluntad de la FUNDACIÓN es el establecimiento de una red de iniciativas, organizaciones y profesionales comprometidos con los fines fundacionales. Se fomentará al máximo: el diálogo, la colaboración, el debate, el intercambio de experiencias, las alianzas entre organizaciones, la contribución de profesionales a los fines perseguidos.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la FUNDACIÓN directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la FUNDACIÓN, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
2. La FUNDACIÓN podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la FUNDACIÓN se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas siempre dentro de los fines fundacionales.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la FUNDACIÓN o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.
4. En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas
5. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de



limitar el número de beneficiarios, la selección de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades. La FUNDACIÓN dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: *Del Patronato*

Artículo 12. Órgano de gobierno y representación

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la FUNDACIÓN que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las Personas físicas o jurídicas.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público.

Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.

Cuando el cargo recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 13. Facultades del Patronato.

Corresponde al Patronato ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para cumplir los fines fundacionales y velar por una correcta administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Sin perjuicio de las perceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, así como seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones
- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo siguiente.
- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- Interpretar y desarrollar los Estatutos fundacionales y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la FUNDACIÓN en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14. Delegación de facultades y gerencia

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.



Por delegación de facultades el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la FUNDACIÓN bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas de entre el personal contratado al servicio de la FUNDACIÓN, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas

Artículo 15. Composición y designación

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, como mínimo.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento.

Artículo 16. Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17. Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatuto o por los realizados negligentemente.
6. Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

7. Por acuerdo del Patronato.
8. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 19. Cargos del Patronato.

1. El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones, en todos los casos con los votos favorables de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato. El Fundador se reserva este cargo de Presidente con carácter vitalicio, salvo incapacidad sobrevenida en los términos de los miembros del Patronato.
2. El Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones, en todos los casos con los votos favorables de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad del Patronato.
3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la FUNDACIÓN, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomiendan.

Artículo 20. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la FUNDACIÓN ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El Presidente convocará las reuniones del Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejercerá los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21. Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato



1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines de la FUNDACIÓN, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su desconformidad.
4. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 22. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la FUNDACIÓN.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o interés de la FUNDACIÓN.
3. Los patronos no pueden contratar con la FUNDACIÓN, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 23. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatorias, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda al menos tres miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo aquellas decisiones a las que se haga mención expresa en estos Estatutos, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA: Colaboradores y voluntarios

Artículo 24. Colaboradores y voluntarios

Con el objetivo de verse respaldados por un apoyo o base social que se identifique y comprometa con los fines de la FUNDACIÓN se establecen las figuras de Colaboradores y Voluntarios

Serán *Colaboradores* de la FUNDACIÓN aquellos particulares, empresas, asociaciones u otras organizaciones que aporten una cuota económica anual variable según el tipo de colaborador.

Los *Voluntarios* en cambio serían aquellos que participen desinteresadamente con su trabajo en actividades que se desarrollen desde la FUNDACIÓN.



Artículo 25. Altruismo de Colaboradores y Voluntarios

Los Colaboradores y Voluntarios no tienen derecho de representación en el órgano de gobierno de la FUNDACIÓN, recibirán a cambio de su apoyo y compromiso información periódica sobre la FUNDACIÓN y sus actividades, documentación acreditativa y ventajas en la adquisición y disfrute de servicios y material diverso que pueda ofrecer la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Dotación.

La dotación de la FUNDACIÓN estará compuesta:

- Por la dotación inicial
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la FUNDACIÓN, incluidos los recibidos a través de herencias, legados o donaciones, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- Las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la FUNDACIÓN y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27. Patrimonio. Actividades empresariales

El patrimonio de la FUNDACIÓN puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional
- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfactoriamente los miembros del Patronato
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la Ley.
- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la FUNDACIÓN
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la FUNDACIÓN en establecimientos bancarios o de ahorro.

- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la FUNDACIÓN.
- Bibliotecas, Archivos, Obras de Arte, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.
- Todos los bienes y derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato.
-

Actividades empresariales

- La FUNDACIÓN podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos
- En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios
- Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

Artículo 28. Inversión del capital de la FUNDACIÓN.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Rentas e ingresos.

La FUNDACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, los servicios que preste la FUNDACIÓN a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que:

- El importe obtenido se destine a los fines fundacionales
- No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la FUNDACIÓN.



2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la FUNDACIÓN no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.
3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. Cuentas y Presupuesto.

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la FUNDACIÓN al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.
2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.
3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la FUNDACIÓN, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.
4. Si la FUNDACIÓN incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.
5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 32. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la FUNDACIÓN se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Adopción de la decisión.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la FUNDACIÓN hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de todos los miembros del Patronato
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

CAPITULO VII FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34. Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la FUNDACIÓN y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de todos los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. Causas

La FUNDACION se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente.



1. La extinción de la FUNDACIÓN, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la FUNDACIÓN y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CAPITULO IX DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37. Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.